

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil
veintidós (2022)

Ref: Revisión de Enrique Alturo Wermeille. Exp.
25000-22-13-000-2021-00032-00.

Tenga en cuenta el memorialista que las gestiones para trasladar los dineros a órdenes del Tribunal ya están adelantándose.

De otro lado, aunque sería del caso declarar desierto el recurso de revisión en los términos del artículo 358 del código general del proceso, obsérvese que ello no es posible, por no haberse seguido de modo irrestricto el procedimiento previsto por la norma para ese efecto, lo que de suyo autoriza adoptar las medidas correctivas del caso; como consecuencia, se ordena oficiar nuevamente el juzgado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído de 20 de agosto pasado, pues nótese que a voces del citado precepto el término que debe otorgársele al recurrente para cancelar las expensas necesarias es de 10 días y no de 5, como erróneamente lo determinó en proveído de 9 de noviembre del año anterior y, que en todo caso, tratándose del cumplimiento de una carga procesal cuyo incumplimiento tiene efectos sancionatorios, debe darse aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-838 de 2013.

La secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

German Octavio Rodriguez Velasquez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2414632e52e84da3a56c0d0cca6d787507507e2e65db133489e540496491f339**

Documento generado en 18/02/2022 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>